



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2739.

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—SECCION 2.ª

Orden general del 24 de agosto de 1850 en Palma.

El señor oficial primero del ministerio de la guerra, con fecha 10 de este mes comunica al Exmo. señor capitán general de estas islas la real orden circular siguiente:

«Exmo. Sr.—El señor ministro de la guerra dice hoy al secretario del tribunal supremo de guerra y marina lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo que se le ha espuesto acerca del modo con que se entiende y ha aplicado hasta ahora la ley de las cortes de 14 de abril de 1842, referente á las pensiones de Monte pio de las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales de estados mayores de plaza: con presencia de lo que acerca del particular informo en su tiempo la estinguida junta del Monte pio militar, y despues el tribunal supremo de guerra y marina; y teniendo S. M. á la vista lo que en aclaracion de esta misma ley y del fin á que se dirigia se espuso en la sesion del congreso de diputados de 24 de junio de 1841, al tiempo de discutirse, ha tenido á bien declarar, conforme con el parecer de las mencionadas corporaciones, y de acuerdo con el consejo de señores ministros, que la ley de las cortes de 14 de abril de 1842, dá derecho á las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales empleados en estados mayores de

plazas, á optar á las pensiones que á sus maridos ó padres les correspondieran por los empleos del ejército que están designados á los de estado mayor de plaza que últimamente hubieren servido: debiendo la pension ser análoga á este empleo siempre que el sueldo guarde proporcion con él, ó no sea mayor. Conforme á esta aclaracion será todo lo que se proponga en casos de esta naturaleza: y quiere S. M. que á las familias que se hallen perjudicadas por no haber sido calificados sus derechos conforme á la verdadera inteligencia de la ley, se admitan y cursen sus reclamaciones, siempre que las promuevan en el término de cuatro meses que se prefijan para las de la peninsula é islas Baleares; seis para las de Puerto Rico, Canarias, y la Habana, y un año las de Filipinas: todo á contar desde el dia en que esta orden se publique en la Gaceta de Madrid.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte esta aclaracion en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito, para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases y familias de que trata esta resolucion, que para su mayor publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital.—El coronel gefe de E. M. A.—José de Moreau.



(Número 382.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Agricultura.—Por el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 1.º de julio próximo pasado la real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha á la Dirección general de agricultura, lo que sigue:

Ilmo. Sr.—Visto el expediente promovido por el delegado de la cria caballar de la provincia de Santander, quejándose de que los arrendatarios del portazgo de Bárcena de Pie de Concha pretenden sujetar al pago del mismo, á los caballos padres del Estado, pertenecientes á aquel depósito, situado en Santa Cruz de Iguña, que dista de aquel ménos de una legua, siendo así que apenas tienen dichos sementales otra salida para dar el paseo diario prevenido por reglamento, que la carretera donde se halla situado el expresado portazgo, y consultando si además de hallarse libres de él en los paseos, lo están también en los viajes: Vista la ley de 29 de junio de 1821 restablecida en 26 de febrero de 1836, declarando á los vecinos de los pueblos libres del pago de los portazgos establecidos dentro de los términos respectivos de los mismos, por lo relativo á sus ganados de cualquiera clase, y á las caballerías en que salgan á recrearse: Vista la ley de 9 de julio de 1842, que hace extensivo el mismo beneficio á los vecinos de dichos pueblos cuando pasan con sus ganados á puntas situadas fuera del término respectivo; y declarando que gozarán de la propia exención los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel en cuyo radio esté establecido el portazgo; atendiendo á que los delegados de la cria caballar á quienes están encomendados los sementales son vecinos de los pueblos en que se hallan; además que siendo los depósitos un establecimiento para beneficio de la provincia, no pueden ménos de tener un carácter provincial; y finalmente á que teniéndole también nacional, como destinados á un servicio público de importancia, no pueden ménos de corresponderles los mismos beneficios que disfrutaban los caballos que se emplean en el de la fuerza armada del ejército, de carabineros, de la guardia civil y de correos; S. M. la Reina (que Dios guarde) oída la Dirección general de obras públicas se ha dignado declarar; que ni los sementales del referido depósito han devengado el portazgo que se reclama, ni por ellos ni por los demás del Estado se ha de pagar portazgo ni pontazgo alguno cuando transiten por vía de paseo por los puntos en que se cobran, sin que para ello obste el que no se halle así expresado en los contratos de arrendamiento ni en los aranceles, puesto

que esto se refiere á las excepciones que declara la administración, y no á las que lo están por las leyes, que no puede derogar ningún contrato; sin que por tanto se deba indemnización por este concepto á los administradores, á quienes, en caso de haberse asegurado este derecho explícitamente en sus contratos, la prestaría la autoridad que lo hubiere hecho extralimitando las leyes. Y en cuanto al pago de los mismos derechos, cuando los sementales transitan viajando de un punto á otro fuera de la provincia, aunque militan las mismas razones para declarar su exención, no hallándose tan terminante la letra de las leyes citadas, es la voluntad de S. M. se puedan cobrar en las contratas pendientes; pero en las que sucesivamente se hagan, se entenderán exceptuados, equiparándose á los demás caballos de propiedad del Estado, destinados á los servicios públicos que quedan referidos.»

Y de real orden comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 7 de agosto de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 383.)

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar si existe en su respectivo distrito Bartolomé Martorell, soldado de la compañía de Depósito del regimiento infantería de Asturias Peninsular, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso afirmativo procederán á su captura remitiéndolo á disposición del Exmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 8 de agosto de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 21 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, el acento mallorquin con la detención en la pronunciación.

(Número 384.)

El señor subsecretario del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

El Sr. ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al director general de obras públicas lo que sigue:—Exmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Gobernador de las islas Baleares, acerca de la mi-

seria que aflige á la de Iviza, y la necesidad que hay de emprender algunas obras para dar ocupacion á la clase jornalera, lo que puede lograrse, con beneficio del servicio público, emprendiendo varias mejoras en el puerto de Iviza interesantes á la seguridad de los buques que entren en él: S. M. se ha servido resolver que en la distribucion del presente mes se incluya la cantidad de veinte mil reales consignada en el presupuesto general del Estado para dicho puerto, y que el ingeniero de las islas Baleares, forme y remita con toda urgencia, á esa Direccion, un proyecto de la inversion que deba darse á la citada suma, á fin de que, aprobada que sea, pueda emplearse en beneficio de la isla, y del interes general de la nacion.—De real orden comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los habitantes de esta provincia puedan penetrarse por esta nueva prueba de la Real munificencia del interes que se toma el Gobierno de S. M. para fomentar las obras de pública utilidad de Iviza y dar un nuevo impulso á su agricultura, industria y comercio, no ménos que para aliviar la miseria que en el presente año calamitoso aflige á la clase jornalera de aquella isla. Palma 26 de agosto de 1850. —Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 385.)

El señor subsecretario del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

El Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al director general de obras públicas, lo que sigue:—«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por el Gobernador de las islas Baleares, acerca de la necesidad de variar el cauce de la riera que desemboca en el puerto de Palma, sin lo cual es inútil intentar una limpia general de la dársena del mismo, considerando que el emprender los trabajos precisos á dicha operacion, es conveniente para proporcionar sustento á los braceros que se hallan sin ocupacion por la prolongada sequía que ha afligido á aquellas islas; teniendo presente el proyecto completo de reforma del puerto que presentó en el año próximo pasado el ingeniero D. Antonio Lopez; oida la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. se ha servido aprobar este proyecto y ordenar que las obras se comiencen en este año por la variacion del cauce de la riera ántes indicada, para lo cual el mismo ingeniero puesto de acuerdo con el comandante de ingenieros militares de la plaza, formará y remitirá á esa Direccion con toda

urgencia el proyecto y presupuesto oportuno; debiendo ir formalizando los documentos precisos, á fin de contratar en el año próximo venidero la limpia de la dársena y las prolongaciones del muelle y contra muelle; para lo que, es la voluntad de S. M. que se consigne en el presupuesto general la cantidad de cuatrocientos mil reales.»—De real orden comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta provincia la constante solicitud con que el Gobierno de S. M. procura por todos los medios que están en su mano promover las obras públicas en beneficio del comercio y de la agricultura de este pais, proporcionando al propio tiempo ocupacion á los jornaleros que por falta de ella en las circunstancias actuales se hallan sumidos en la mayor indigencia. Palma 26 de agosto de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 386.)

CONSEJO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha acordado el Consejo provincial en union del señor comisario de guerra que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas y clases del ejército durante el mes de la fecha, sean los siguientes á saber:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	»	25
Cebada, fanega.	32	»
Paja, arroba.	2	17
Aceite, idem.	60	»
Leña, idem	»	32
Carbon, idem	3	24

Palma 24 de agosto de 1850.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Dirección general de instrucción pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en la facultad de filosofía la cátedra de griego de la universidad de Salamanca, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos: 3.º ser licenciado en la sección de literatura. Los que ántes de la publicación del reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de lengua griega, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento.—Los interesados presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios.—Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de octubre próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 1.º de agosto de 1850.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Gili.—Es copia.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto que el día 30 del presente mes á la una de la tarde tenga lugar en la intendencia general y en la del distrito de las islas Canarias una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de utensilios al ejército de la demarcación de aquella capitania general, desde 1.º de octubre próximo á fin de diciembre de 1854, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas intendencias, y á la real orden de 26 de diciembre de 1846. En consecuencia he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Palma 7 de agosto de 1850.—Mateo Llanos.

El Exmo. Sr. Intendente general militar ha resuelto que el día 31 del corriente á la una de la tarde se celebre una tercera y simultánea subasta en la intendencia general militar y en la del distrito de Cataluña para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquella capitania general desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en ambas dependencias y bajo los precios de 23 1/4 maravedices ración de pan, 24 y 1/2 rs. fanega de cebada, y 2 rs. 21 mrs. arroba de paja, con la baja de 1/2 por 100 en la totalidad del servicio, los cuales se sostienen por don Francisco Fontanellas, quien por tal concepto tiene reservado el derecho de licitar con todas las demás proposiciones que se presenten. En consecuencia he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital, para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Palma 25 de agosto de 1850.—Mateo Llanos.

ANUNCIOS.

LIBRERIA
de Rullan hermanos,
plaza de Cort, Palma.

Se han recibido 12 ejemplares para la venta á 46 rs. vn. cada uno del

Codigo penal de España.

Sancionado por S. M. en 19 de mayo de 1848 y reformado según el real decreto de 30 de junio de 1850 con las leyes, reales decretos y ordenes que arreglan el procedimiento del juicio criminal y las disposiciones generales relativas al mismo; un Vocabulario de las materias que contiene el código, con las citas de los artículos relativas á ellas, y números respectivos á fin de que fácilmente se puedan encontrar las penas correspondientes á cada delito ó falta, y Comentario. Obra sumamente útil á todas las personas que intervienen en el foro.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON JAIME RULLAN,
calle de San Francisco, número 38.